

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Versión:</b>	3
			<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 1 de 19

<b>OBJETIVO</b>	Garantizar la aplicación efectiva y eficiente del procedimiento verbal, mediante investigaciones disciplinarias adelantadas en contra de los servidores de la SCJ, para tomar decisiones de fondo, de acuerdo con los presupuestos establecidos en el artículo 175 y ss de la Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011.
<b>ALCANCE</b>	
Inicia con el Auto de Citación a Audiencia. Continúa con la evaluación de la etapa probatoria y finaliza llegando a determinar decisión de fondo en relación con el caso concreto	


<b>NORMATIVIDAD</b>	
-	<b>Constitución Política</b> , artículos 6 y 229
-	Ley 734 de 2002, artículos 2 a 21, 28, 29, 30, 31, 42 a 47, artículo 48 num. 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62, artículos 55, 56, 57, 61, 63, 89, 90 par., 91, 92 num. 1 a 8, artículos 93, 98, 106, 109, 111, 115 a 120, 128 a 141, 162, 171, 172, 174, 175 a 181 y 214.
-	<b>Ley 80/93</b> "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
-	<b>Ley 190/95</b> "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"
-	<b>Ley 599/2000</b> "Por el cual se expide el Código Penal"
-	<b>Ley 600/2000</b> "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal"
-	<b>Ley 734/2002</b> "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único"
-	<b>Ley 906/2004</b> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)"
-	<b>Ley 909/2004</b> "Por el cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones"
-	<b>Ley 970/2005</b> "Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas"
-	<b>Ley 1010/2006</b> "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 2 de 19

- **Ley 1150/2007** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- **Ley 1437/2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- **Constitución Política**, artículos 6 y 229
- Ley 734 de 2002, artículos 2 a 21, 28, 29, 30, 31, 42 a 47, artículo 48 num. 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62, artículos 55, 56, 57, 61, 63, 89, 90 par., 91, 92 num. 1 a 8, artículos 93, 98, 106, 109, 111, 115 a 120, 128 a 141, 162, 171, 172, 174, 175 a 181 y 214.
- **Ley 1474/2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011"
- **Ley 1712/2014** "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1755/2015** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- **Decreto 1421/93 Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"
- **Decreto 2150/91** "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- **Decreto 111/96** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
- **Decreto 714/96** "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital".
- **Decreto 284/04** "Por el cual se adoptan las estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional en materia disciplinaria para las entidades distritales a las que es aplicable el Código Disciplinario Único"
- **Decreto 515/06** "Por medio del cual se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006, a través de la cual se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"
- **Decreto 342/2007** "Por el cual se adoptan unas medidas en relación con la implementación del Control Disciplinario Interno en algunas entidades del Distrito Capital, de acuerdo con las normas que consagra la Ley 734 del 5 de febrero del 2002, actual Código Disciplinario Único"
- **Decreto 19/12** "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- **Acuerdo 24/95** "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital".
- **Resolución 017 de 2016** "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Versión:</b>	3
			<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 3 de 19

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
EXTERNOS	INTERNOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Directivas Distritales sobre procesos disciplinarios emanadas de la Alcaldía Mayor de Bogotá</li> <li>- Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para las entidades distritales, a las que se aplica el Código Disciplinario Único</li> <li>- Directrices para prevenir conductas irregulares relacionadas con incumplimiento de los manuales de funciones y de procedimientos y la pérdida de elementos y documentos públicos</li> <li>- Adecuación del control disciplinario interno en virtud de la vigencia de la Ley 734 de 2002. Derogatoria de la Directiva 007 del 15 de noviembre de 2001.</li> <li>- Directivas relacionadas preservación del orden interno</li> <li>- Orientaciones para el fortalecimiento de las oficinas de control disciplinario en el distrito capital o las que hagan sus veces.</li> <li>- Directiva 006 de 2020 sobre disposiciones a aplicar en emergencia sanitaria Orientaciones para el fortalecimiento de las oficinas de control disciplinario en el distrito capital o las que hagan sus veces.</li> <li>-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.</li> <li>- Instructivo I-CID-1 Capacitaciones Dirigidas a Servidores(as) Públicos(as) de la Entidad Sobre Prevención de Ocurrencia de Faltas Disciplinarias</li> <li>-</li> </ul> <p><b>Formatos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Audiencia Pública F-CID-569</li> <li>- Oficio Remisorio Segunda Instancia F-CID-42</li> <li>- Comunicación Solicita Defensor de Oficio a Consultorio Jurídico F-CID-833</li> <li>- Auto que Designa Defensor de Oficio Para Pliego de Cargos F-CID-59</li> <li>- Comunicación Solicitud Pruebas Externo F-CID-834</li> <li>- Constancia Notificación Personal F-CID-56</li> <li>- Constancia de Ejecutoria F-CID-53</li> <li>- Comunicación Auto que Resuelve Recurso al Disciplinado F-CID-212</li> <li>- Comunicación a la Procuraduría F-CID-209</li> <li>- Comunicación decisiones F-CID-835</li> <li>- Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión F-CID-395</li> <li>- Auto Comisorio F-CID-28</li> <li>- Auto de modificación de fecha audiencia F-CID-546</li> <li>- Comunicación Pruebas Disciplinario F-CID-68</li> <li>- Constancia No Comparecencia F-CID-547</li> <li>- Constancia Secretarial F-CID-57</li> <li>- Constancia de visita al expediente F-CID-286</li> <li>- Notificación por Edicto F-CID-60</li> <li>- Formato Matriz Procesos y Autos Activos F-CID-551</li> <li>- Formato Matriz Radicación Comunicaciones F-CID-552</li> </ul>

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Versión:</b>	3
			<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 4 de 19

- Formato Matriz Control de Acuse de Comunicaciones OCID-radicación F-CID-549
- Planilla envío de comunicaciones urgentes F-FD-70
- Solicitud Pruebas Interno F-CID-46

#### DEFINICIONES

**ACCIÓN:** Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.

**ACCIÓN DISCIPLINARIA:** Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.

**ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración de voluntad realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:** Conjunto de decisiones y operaciones que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos a los administrados.

**ACUERDOS:** Normas emanadas de los Concejos Municipales o Distritales.


**ACUMULACIÓN:** Instituto procesal por el cual dos o más procesos disciplinarios, iniciados separadamente y sin que se hayan adoptado decisión de fondo se puede unir en razón de alguna conexidad (sujeto o causa) en virtud del artículo 81 del Código Disciplinario Único.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los fines del Estado

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado le manifiestan al operador disciplinario sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo.

**AMONESTACIÓN ESCRITA:** Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.



	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 5 de 19

**ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control externo, que sirven de fundamento en procesos disciplinarios posteriores para graduar la sanción.

**ANTI JURIDICIDAD:** Realización de una conducta contraria a derecho, sin justificación.

**APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** Partidas que aparecen en el presupuesto de gastos y señalan los toques máximos de gasto para ser ejecutados o comprometidos durante la vigencia anual correspondiente.

**ARCHIVO DEFINITIVO:** Decisión con fuerza de cosa decidida, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas o al momento de evaluar la investigación, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

**ARTÍCULO:** Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, Constitución Nacional, ley, reglamento o acto administrativo.

**AUDIENCIA:** Acto que se efectúa para conocer de determinadas personas, los argumentos a favor o en contra de decisiones que proyecten las autoridades.

**AUDIENCIA PÚBLICA:** Diligencia en donde el operador disciplinario competente escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida a procedimiento verbal, atiende sus peticiones de pruebas, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación y profiere el fallo que en derecho corresponda.

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA:** Decisión por medio del cual el operador disciplinario califica el procedimiento a seguir, ante la presencia de alguna de las eventualidades consagradas en el artículo 175 del C. D. U., y en consecuencia cita a un servidor público para que responda respecto de una presunta falta disciplinaria, en una audiencia pública.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.** Pronunciamiento que emite el operador disciplinario para impulsar el trámite de la actuación.

**AUTO INTERLOCUTORIO.** Pronunciamientos motivados que emite el operador disciplinario para definir cuestiones de fondo en la actuación.

**AUTOR.** Servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas que comete la falta disciplinaria.

**AUTORIDAD.** Poder legítimo. Facultad para tomar decisiones de obligatorio cumplimiento.

**BUENA FE.** Obrar con la convicción de que con sus actos no se lesionan intereses de terceros.

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** Es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo.


**CALUMNIA.** Falsa imputación de un delito.

**CAPACITACIÓN.** Desarrollo del proceso intelectual y de habilidades técnicas y operativas en alguna área del conocimiento.

**CARGA DE LA PRUEBA.** Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.

**CASO FORTUITO.** Se reputa fortuito el hecho causado por mero accidente, totalmente imprevisto, sin que medie dolo ni culpa del sujeto. Constituye causal de exclusión de la responsabilidad.

**C.D.U.:** Código Disciplinario Único.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 6 de 19

**CELERIDAD.** Rapidez y oportunidad con la que se deben realizar las diversas actuaciones administrativas. Implica la supresión de pasos, tiempos, movimientos, soportes, documentos, firmas, copias, etc., no indispensables.

**COACCIÓN.** Presión realizada por medio de violencia y sin estar legítimamente autorizado, tendiente a que un tercero realice conductas a las que no está obligado u omita conductas a las que está obligado legalmente.

**COBRO COACTIVO.** Actividad administrativa encaminada a lograr el pago de las sanciones pecuniarias adeudadas al Estado.

**COMISIÓN.** Orden y facultad que una autoridad da por escrito a otra para que realice alguna diligencia o practique alguna prueba.

**COMPETENCIA.** Presupuesto del proceso consistente en la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o le exige conocer válidamente de un tipo de asuntos y tener preferencia legal respecto de otros órganos jurisdiccionales, para conocer de un litigio o causa determinados.

**COMUNICACIONES.** Son aquellas que realiza el operador disciplinario a las partes para informar de las decisiones.

**CONFESIÓN.** Reconocimiento libre y voluntario que realiza el implicado de su responsabilidad como autor de la falta que se le imputa.

**CONDUCENCIA.** Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

**CONSULTA.** Obligación del operador disciplinario de remitir la actuación al Superior para un nuevo examen cuando dispone la suspensión provisional del disciplinado.

**CONTROL.** Dispositivo que regula la acción de un mecanismo. Inspección, fiscalización, dominio.

**CONTROL FISCAL.** Función pública que tiene a su cargo la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Es ejercido en forma posterior por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales.

**CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** Potestad que ejercen las entidades y organismos del Estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que las cumplan adecuadamente.

**COSA JUZGADA.** Efecto propio de las sentencias en firme. Tiene la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ante las autoridades competentes no puedan ser objeto de investigaciones o sanciones posteriores.

**CULPA.** Forma de incurrir en falta disciplinaria, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.


**CULPA GRAVÍSIMA.** Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

**CULPABILIDAD.** Conformar el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.

**DDAD.** Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.

**DEBERES.** Relación de obligaciones establecidas en el Código Disciplinario para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública

**DEBIDO PROCESO.** Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 7 de 19

**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** Técnica de manejo administrativo, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

**DELITO.** Conducta humana gravemente lesiva de aquella parte fundamental del bien común requerida por la existencia misma de la sociedad, y para la cual se ha señalado como consecuencia jurídica la imposición de penas o medidas de seguridad.

**DENUNCIA.** Acto, oral o escrito por el cual, cualquier persona declara el conocimiento que tiene acerca de la comisión de un delito.

**DE OFICIO.** Derecho y deber que le permite al Estado iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.

**DERECHO DE DEFENSA.** Garantía del disciplinado, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

**DERECHO DE PETICIÓN.** Derecho constitucionalmente reconocido a todas las personas para formular solicitudes respetuosas ante entidades públicas o privadas y a obtener de ellas respuesta en los términos perentoriamente establecidos.

**DERECHO DISCIPLINARIO.** Conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

**DESCARGOS.** Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.

**DESISTIMIENTO.** Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. No opera en materia disciplinaria.

**DESTITUCIÓN.** Desvinculación del empleado, de la entidad y del servicio, a título de sanción y como consecuencia de la incursión en una falta gravísima. Es la máxima sanción administrativa aplicable cuando a esa decisión conduzca un proceso disciplinario. Va siempre acompañada de inhabilidad general.

**DOLO.** Forma de incurrir en falta disciplinaria consistente en el conocimiento del servidor público de los hechos constitutivos de la infracción y a pesar de lo cual quiere su realización.

**DUDA RAZONABLE.** Ausencia objetiva de certeza acerca de la responsabilidad del disciplinado, que surge tras el análisis probatorio y que no es posible obtener.


**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN.** Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del investigado o la prescripción de la acción disciplinaria.

**FALLO.** Tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción. (Art. 97, 169 y 170 del C. D. U.)

**FALTA DISCIPLINARIA.** Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo. (Art. 23 del C. D. U.)

**GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** Valoración que el operador disciplinario efectúa para determinar la clase de sanción a imponer, así como su extensión.

**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Etapa opcional que se adelanta dentro del procedimiento ordinario, cuya finalidad es establecer la procedencia de la investigación disciplinaria, verificando la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de falta disciplinaria; o identificando e individualizando al autor de la misma.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	Proceso:	Control Interno Disciplinario	Código:	PD-CID-3
			Versión:	3
	Documento:	Proceso Verbal	Fecha Aprobación:	17/09/2019
			Fecha de Vigencia 05/03/2021	Página 8 de 19

INDICIOS. Hechos de los cuales se infieren otros, que son los jurídicamente relevantes para la investigación.

**INHIBITORIO.** Decisión que no hace tránsito a cosa decidida, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. (Art. 150, parágrafo 1, en armonía con el artículo 73 del C. D. U.)

**INIMPUTABILIDAD.** Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.

**INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Etapa del procedimiento ordinario, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado.

**INVESTIGADO.** Persona a la que se le endilga la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.

**JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA.** Atribución asignada a la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipales y Distritales y órganos de Control Interno Disciplinario de las diferentes entidades públicas, para investigar y sancionar a los servidores públicos en ejercicio de la función pública.

**LEGALIDAD.** Principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del cual, solo se podrán adelantar investigaciones e imponer sanciones por conductas que previamente estén descritas como falta en la ley vigente al momento de su realización.

**LEY DISCIPLINARIA.** Conjunto de normas que regulan el comportamiento oficial de los servidores públicos y particulares en ejercicio de funciones públicas.

**MULTA.** Sanción pecuniaria derivada de la comisión de una falta leve dolosa. Se tasa en salarios diarios percibidos al momento de la comisión de la falta.

**NOTIFICACIÓN.** Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADO.** Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.


**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Es la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directamente y efectivamente a los sujetos procesales.

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor no reclaman o interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citación al disciplinado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, fijación del contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Es la forma como se comunican a los interesados las decisiones que no deban realizarse personalmente, consistente en la anotación en una planilla denominada "estado" de los principales datos del proceso, la fecha de la decisión y el cuaderno en que se halla, la cual debe ser publicada en lugar visible de la secretaría del despacho.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Versión:</b>	3
			<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 9 de 19

**NULIDADES.** Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales o disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para su desarrollo, consistente en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.

**OMISIÓN.** Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.

**OPERADOR DISCIPLINARIO.** Servidor público encargado de tramitar la actuación disciplinaria.

**PERSONA AUSENTE.** Se denomina así al disciplinado cuando agotadas las gestiones necesarias no se logró notificarlo en forma personal del pliego de cargos.

**PLIEGO DE CARGOS.** Es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación y constituye la acusación directa que se hace en contra del disciplinado, con la cual ha de ser juzgado y sometido a un fallo, ya sea absolutorio o sancionatorio.

**POTESTAD DISCIPLINARIA.** Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que incurran en faltas disciplinarias.

**PRESCRIPCIÓN.** Pérdida de la potestad disciplinaria del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Garantía del servidor público sometido a la investigación disciplinaria según la cual hasta tanto no se produzca la sentencia que lo declare responsable de la falta, se considera inocente.

**PROCESO VERBAL:** Procedimiento disciplinario de connotación oral, que permite, previo el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 175 de la Ley 734 de 2002 y siguientes, modificado por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011, adelantar de manera ágil y eficiente, las actuaciones adelantadas por conductas descritas en el articulado señalado, bajo unas reglas específicas.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO.** El que se imprime a la actuación disciplinaria cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales.


**PROCEDIMIENTO VERBAL.** Trámite especial de la actuación disciplinaria previsto para los eventos en donde el autor es sorprendido al momento de cometer la falta, o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de su ejecución. También se aplica cuando la falta ha sido calificada como leve o cuando el implicado confiesa su responsabilidad. Finalmente es aplicable al trámite de las faltas gravísimas contempladas en los numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 del artículo 48 de la Ley 734.

**PROHIBICIONES.** Descripción que de manera negativa realiza el legislador de los comportamientos exigibles a los servidores públicos.

**PROPORCIONALIDAD.** Principio según el cual la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida

**PRUEBA.** Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal. (Arts. 128, 129 y 130 del C. D. U.)

**PROVIDENCIA.** Pronunciamiento mediante el cual el operador disciplinario impulsa el trámite del proceso o adopta decisiones.

	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia</b> 05/03/2021	Página 10 de 19

**PRUEBA TRASLADADA.** Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.

**QUEJA.** Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario, contempladas en el artículo 69 del C. D. U., y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

**QUEJOSO.** Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones

**RECURSOS:** Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía. (Arts. 110 y s.s. del C. D. U.)

**REINTEGRO.** Reincorporación al empleo. / Devolución de bienes o efectos que se realiza para atenuar el monto de la sanción.

**RESERVA:** Disposición legal que limita el acceso o conocimiento de la actuación disciplinaria a quienes no ostenten la calidad de sujetos procesales, la cual finaliza cuando se formula pliego de cargos, se cita a audiencia o se profiere archivo de la actuación.

**REVOCATORIA DIRECTA:** Mecanismo extraordinario que le permite a la administración, de oficio o a solicitud de parte, dejar sin efecto un acto o fallo que infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deberían fundarse.  
Acto Administrativo a través del cual se deja sin valor y efecto una decisión sancionatoria de oficio o a petición de parte de conformidad con los artículos 122 y siguientes del Código Disciplinario Único.

**SEGUNDA INSTANCIA:** Instancia superior que realiza un nuevo examen del asunto al resolver los recursos de apelación o de queja.

**SERVIDOR PÚBLICO:** Persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.

**SUJETO PROCESAL:** Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público (Arts. 89 a 93 del C. D. U.)


**SUSPENSIÓN:** Sanción disciplinaria consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en el fallo.

**TÉRMINOS:** Plazo otorgado legalmente al operador disciplinario para adelantar cada una de las etapas de la investigación y para emitir determinadas decisiones, y a los sujetos procesales para ejercitar sus derechos.

**TESTIMONIO:** Relato formal que hace una persona, diferente del investigado, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.

**ÚNICA INSTANCIA:** Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos previamente establecidos en la ley, no procede el recurso de apelación


**UNIDAD PROCESAL:** Principio según el cual por cada falta disciplinaria se debe adelantar una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores, salvo las excepciones constitucionales y legales.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Versión:</b>	3
			<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 11 de 19

**VERSIÓN LIBRE:** Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

#### POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- 1 Observancia de las garantías de orden sustantivo y procesal, consagradas constitucional y legalmente en el Régimen Disciplinario, con el fin de asegurar el debido proceso en la investigación a los sujetos procesales.
- 2 Divulgación de la normatividad disciplinaria con la finalidad de prevenir conductas que afecten el cumplimiento de la función pública. Las capacitaciones y sensibilizaciones a funcionarios pertenecen al objetivo del proceso de Control Disciplinario PD-CID-1 y dichas actividades se adelantarán de acuerdo con las disposiciones del Instructivo I-CID-1 Capacitaciones Dirigidas a Servidores(as) Públicos(as) de la Entidad Sobre Prevención de Ocurrencia de Faltas Disciplinarias
- 3 Garantizar una adecuada infraestructura de la Oficina para una correcta aplicación del proceso verbal a través de la implementación de una Sala de Audiencias, que también se utilizará para las diligencias testimoniales.
- 4 Las audiencias, la práctica de pruebas testimoniales, las diligencias de versión libre y visitas especiales podrán adelantarse de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Distrital 006 de octubre de 2020
- 5 Las notificaciones de las decisiones disciplinarias podrán efectuarse por medios electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Directiva Distrital del 006 de octubre de 2020
- 6 La indagación preliminar inicia con la evaluación de la queja o informe y puede finalizar con Auto inhibitorio, Auto de Archivo, o con la entrega del expediente al (la) abogado (a) comisionado (a) para proyectar el Auto de Apertura de Investigación, con todo, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación el (la) abogado (a) encuentra que están dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, se aplicará el procedimiento verbal, el cual iniciará con el Auto de citación a audiencia.
7. La aplicación del procedimiento verbal (citación a audiencia) se adelantará de conformidad con el artículo 175 de la Ley 734 de 2002 en los siguientes casos:
  - a. Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta
  - b. Cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.
  - c. En faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la ley 734 de 2002, se citará a audiencia en cualquier estado de la actuación hasta antes de proferir pliego de cargos.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 12 de 19

**PARÁMETROS DE MEDICIÓN**

*Ver indicadores de gestión*

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

N°	Entrada o Insumo	Actividad	Descripción de la Actividad	Dependencia	Responsable	Punto de Control	Salida (Registro)
1	Auto de Citación Audiencia  F-CID-255	Tramitar Auto de Citación Audiencia	Proyectar formato de la citación a audiencia, cuando se encuentren debidamente verificado el cumplimiento de los requisitos	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina control interno disciplinario	Verificar Tramite Auto de citación audiencia  conforme a los términos de ley	Citación a audiencia F-CID-255  Auto que Designa Defensor de Oficio Para Pliego de Cargos F-CID-59  Auto de modificación de fecha audiencia F-CID-546



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proceso:

Control Interno Disciplinario

Código:

PD-CID-3

Versión:

3

Fecha Aprobación:

17/09/2019


Documento:

Proceso Verbal

Fecha de  
Vigencia 05/03/2021

Página 13 de 19

2	<p>Constancia de Notificación Personal – Edicto-proceso verbal</p> <p>F-CID-56</p> <p>F-CID-60</p>	<p>Diligenciar Constancia de Notificación Personal – Publicar Edicto</p>	<p>Proceder a su respectiva notificación, Una vez se firma el y numera el auto de citación a audiencia, de acuerdo con lo señalado en los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, así como el art. 186 ibidem.</p> <p>En caso de que no sea posible la notificación personal, se llevará a cabo por Edicto, caso en el cual será necesario la designación de un defensor de oficio, con quien se adelantará el proceso verbal, sin perjuicio de que el disciplinado comparezca más adelante con su apoderado de confianza. El Defensor de oficio se posesionará y se le notificará el auto de citación a través del formato Acta de Notificación Personal</p>	<p>Proceso de Control Interno Disciplinario</p>	<p>Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario</p>	<p>Verificar Tramite Constancia de Notificación Personal o verificar publicación en cartelera del Edicto-conforme a los términos de ley dentro del proceso verbal</p>	<p>Constancia Notificación Personal F-CID-56</p> <p>Notificación por Edicto F-CID-60</p> <p>Comunicación Solicita Defensor de Oficio a Consultorio Jurídico F-CID-833</p> <p>Auto Reconoce Personería Abogado F-CID-39</p> <p>Constancia Secretarial F-CID-57</p> <p>Constancia de visita al expediente F-CID-286</p>
---	--	--	--	---	--	---	---

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 14 de 19

3	Acta de Audiencia pública Audiencia Pública F-CID-569	Diligenciar Acta de audiencia pública, Tramitar auto de pruebas y Auto alegatos de conclusión	<p>Iniciar la audiencia una vez notificada la decisión, con los sujetos procesales presentes, que debe empezar mínimo cinco (5) días después de la notificación de la citación y máximo quince (15) días contados a partir de esta notificación.</p> <p>El disciplinado puede asistir solo o acompañado de su defensor, tendrá la posibilidad de rendir versión de los hechos y aportar y pedir la práctica de las pruebas que considere que deberán ser practicadas en el término de 3 días, pero si ello no se lograra, el plazo podrá ampliarse máximo a 5 días, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 177 del CDU, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El jefe de la OCID, iniciará la audiencia en la que podrá estar acompañado de un abogado instructor o un funcionario experto en determinada área, se identificará a las partes y se explicará la metodología y los derechos que asisten a los participantes. Se dará lectura al auto de citación y una vez leída la decisión, se le dará oportunidad al</p>	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario y Auxiliar Administrativo	Verificar Tramite, Auto de pruebas Y notificar Auto Alegatos de conclusión conforme a los términos de ley	Acta de Audiencia pública Audiencia Pública F-CID-569
---	---	---	--	--	---	---	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proceso:

Control Interno Disciplinario

Código:

PD-CID-3

Versión:

3

Fecha Aprobación:

17/09/2019

Documento:

Proceso Verbal

Fecha de  
Vigencia 05/03/2021

Página 15 de 19


disciplinado para que rinda versión libre. Finalizada la versión libre se le concede la palabra al apoderado (De haber apoderado), a fin de que se pronuncie frente al auto de citación y solicite la práctica de pruebas que estime convenientes. Podrá proponer nulidades. La negativa a la práctica de pruebas es susceptible

de recursos de reposición y apelación que decidirá el Secretario Distrital.

Frente al recurso de apelación es importante El recurso de reposición se decidirá en la misma audiencia, el de apelación será decidido por el despacho del Secretario Distrital una vez proferido el fallo de primera instancia (Corte Constitucional - Sentencia C - 401/13)

Una vez finalizada la práctica de pruebas, se dará traslado para presentar alegatos de conclusión (Art. 177), para lo cual se suspenderá la audiencia, entre 3 y máximo 10 días.

Todas las decisiones que se adopten durante la Audiencia se notifican en Estrados.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>		<b>Proceso:</b>			<b>Control Interno Disciplinario</b>			<b>Código:</b>		PD-CID-3
								<b>Versión:</b>		3
		<b>Documento:</b>		<b>Proceso Verbal</b>			<b>Fecha Aprobación:</b>		17/09/2019	
							<b>Fecha de Vigencia</b>		05/03/2021	
4	Acta de Audiencia pública Audiencia Pública F-CID-569	Tramitar Auto Fallo de primera instancia	Una vez culminada la etapa probatoria y de alegatos de conclusión, dentro de la misma audiencia se proferirá el fallo de primera instancia de forma verbal y motivada. La Audiencia podrá suspenderse por un término prudencial previo a emitirse el fallo.  Dicho fallo, se proferirá en audiencia y se notifica por estrados, quedando ejecutoriada en caso de que no sea interpuesto recurso	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	Verificar tramite de los siguientes procesos:  *notificación por estrados	Audiencia Pública Proceso Verbal F-CID-569			
5	Acta de Audiencia pública Audiencia Pública F-CID-569  Recurso de Apelación	Tramitar recurso de apelación y - auto fallo de segunda instancia	Tramitar recurso de apelación, El sujeto disciplinado podrá interponer el recurso de apelación que se encuentra regulado en el artículo 180 del CDU, modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, que deberá presentar y sustentar verbalmente en la misma audiencia (Se podrá otorgar un término prudencial para la sustentación).  Concedido y sustentado el recurso, se procede a su trámite por parte del Secretario Distrital, para lo cual cuenta un término de 10 días para proferir el fallo de segunda instancia, el cual se ampliará en otro tiempo si debe practicar pruebas.	Proceso de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	Verificar Tramite de los siguientes autos: *Auto de pruebas  *auto fallo de segunda instancia	Oficio Remisorio Segunda Instancia F-CID-42			





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**Proceso:**

**Control Interno Disciplinario**

**Código:**

PD-CID-3

**Versión:**

3

**Fecha Aprobación:**

17/09/2019


**Documento:**

**Proceso Verbal**


**Fecha de  
Vigencia 05/03/2021**

Página 17 de 19

6	<p>Fallo de segunda instancia</p> <p>Constancia de Notificación Personal – Edicto F-CID-56</p>	<p>Tramitar constancia de Notificación Personal- Publicar Edicto, conforme a los Términos de Ley</p>	<p>Notificar el fallo de segunda instancia, Proferido el Fallo de Segunda Instancia, se realizará la notificación respectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Se elabora y se libra oficio de citación para que se presente el investigado a notificarse dentro del término de ocho (8) días. Si no se presenta el interesado se fijará Edicto por el término de tres (3) días. Practicadas las diligencias se procede a la devolución de los soportes de notificación al instructor.</p> <p>Ejecutar el fallo sancionatorio. Se deberá comunicar al nominador para efectos de ejecutar la sanción y comunicar a la PGN y Personería de Bogotá para el registro respectivo. De igual manera, se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en la parte resolutive del fallo. En caso de revocarse el fallo, se procederá a notificar a los sujetos procesales.</p> <p>Deberán diligenciarse los formatos correspondientes</p>	<p>Proceso de Control Interno Disciplinario</p>	<p>Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario</p>	<p>Verificar Tramite de ; Constancia de Notificación Personal o</p>	<p>Constancia Notificación Personal F-CID-56 Notificación por Edicto F-CID-60</p> <p>Constancia de Ejecutoria F-CID-53</p> <p>Comunicación Auto que Resuelve Recurso al Disciplinado F-CID-212</p> <p>Formato Matriz Control de Acuse de Comunicaciones OCID-radicación F-CID- 549</p> <p>Planilla envío de comunicaciones urgentes F-FD-70</p>
---	--	--	---	---	--	---	---

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 18 de 19

7	Acta de Audiencia pública Audiencia Pública F-CID-569  Oficios comunicaciones	Tramitar Oficios Comunicaciones	<p>Ejecutar el fallo sancionatorio. Se deberá comunicar al nominador para efectos de ejecutar la sanción y comunicar a la PGN y Personería de Bogotá para el registro respectivo. De igual manera, se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en la parte resolutive del fallo. En caso de revocarse el fallo, se procederá a notificar a los sujetos procesales.</p> <p>Deberán diligenciarse los formatos correspondientes.</p>	Proceso de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo	<p>Verificar y Diligenciar el trámite de: *formato registro de sanciones procuraduría *formato de sanciones personaría de Bogotá</p>	<p>Sistema de Información Disciplinaria</p> <p>Comunicación a la Procuraduría F-CID-209</p> <p>Comunicación decisiones F-CID-835</p> <p>Formato Matriz Procesos y Autos Activos F-CID-551</p> <p>Formato Matriz Radicación Comunicaciones F-CID-552</p> <p>Formato Matriz Control de Acuse de Comunicaciones OCID-radicación F-CID- 549</p> <p>Planilla envió de comunicaciones urgentes F-FD-70 Constancia de Ejecutoria F-CID-53</p>
---	---	---------------------------------	---	--	-------------------------	--	--

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</small>	<b>Proceso:</b>	<b>Control Interno Disciplinario</b>	<b>Código:</b>	PD-CID-3
			<b>Versión:</b>	3
	<b>Documento:</b>	<b>Proceso Verbal</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	17/09/2019
			<b>Fecha de Vigencia 05/03/2021</b>	Página 19 de 19

CONTROL DE CAMBIOS		
No. VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	17/09/2019	Documento Original en concordancia con los lineamientos de la norma ISO 9001 2015
2	14/08/2020	Se realiza actualización de la dirección de la entidad y ajuste del documento con el sello de calidad y la marca Bogotá de acuerdo a la norma ISO 9001 2015
3	05/03/2021	Se realiza actualización de acuerdo a observaciones y recomendaciones en auditoría interna del 24 de noviembre de 2020 de acuerdo con la norma ISO 9001 2015

ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Margiette Tatiana Ocampo Mora	Jose Alexander Pacheco Noriega	Jose Alexander Pacheco Noriega
CARGO	Profesional universitario	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
FIRMA	